

**ESTATUTOS DEL "CONSEJO PARA EL
COMISIONAMIENTO Y EL
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD" -
CCAC**

Bogotá, D.C., Agosto 2 de 2016

ESTATUTOS DEL "CONSEJO PARA EL COMISIONAMIENTO Y EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD" - CCAC

CAPITULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTÍCULO 1. La entidad que se reglamenta por medio de estos estatutos es una ASOCIACION y se denomina con el nombre de **CONSEJO PARA EL COMISIONAMIENTO Y EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**, identificado con la sigla **CCAC**, tiene por domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración es de 50 años, renovable por el mismo periodo determinado por la Asamblea General y para efectos de los presentes estatutos se denomina "EL CONSEJO".

ARTICULO 2. El objeto principal del CONSEJO es **Promover y desarrollar el Precomisionamiento y el Comisionamiento que garanticen la integridad, el aseguramiento de la calidad, la seguridad del proceso y la sostenibilidad de los proyectos, impulsando el conocimiento y el interés en este campo.**

ARTÍCULO 3. Actividades del CONSEJO relacionadas con el objeto principal:

- 1) Promover el Comisionamiento y el Aseguramiento de la Calidad como estrategia para el salvaguardia técnica, registro, certificación, cumplimiento del cronograma y optimización de recursos en la ejecución de proyectos del sector público y privado,

mediante la promoción, divulgación y la formulación de políticas en un marco de alianzas público-privadas, que involucren al gobierno, las empresas, las universidades, los gremios y otras organizaciones de la sociedad, en beneficio y protección de los intereses de los asociados, terceras personas y comunidad en general.

- 2) Promover alianzas estratégicas entre empresas, instituciones y personas naturales, por tanto, trabajará como un ente comercializador e impulsor de los productos y servicios de sus asociados.
- 3) Creación de Comités interdisciplinarios y capítulos regionales en pro del objetivo del CONSEJO.
- 4) Construir un espacio de opinión promoviendo y realizando actividades académicas y de capacitación, mediante congresos, seminarios, conferencias, foros, comisiones nacionales e internacionales.
- 5) Concienciar a los diferentes sectores del Gobierno y las empresas privadas de la importancia de incluir en sus procesos el aseguramiento de la calidad, el pre-comisionamiento y el comisionamiento en los proyectos.
- 6) Formulación de políticas, normas y buenas prácticas de ingeniería para ser implementados en los proyectos con el respaldo de entidades estatales y agremiaciones.
- 7) Generar un marco normativo para integrar políticas internacionales que permitan alianzas comerciales con otros países.
- 8) Promover en el gremio la práctica del precomisionamiento, el comisionamiento, el aseguramiento de la calidad y su certificación

dentro del marco legal vigente con ética y estándares que les otorguen el reconocimiento como profesionales idóneos.

- 9) Promover a la sociedad en general las buenas prácticas y la normalización del precomisionamiento, del comisionamiento y el aseguramiento de la calidad.
- 10) Fomentar el emprendimiento de nuestros asociados.
- 11) Representar y proteger los intereses de los Asociados.
- 12) Financiación de trabajos y proyectos de los Asociados.
- 13) Recibir y mantener aportes por cuenta de sus Asociados.
- 14) Atender las necesidades económicas, logísticas, operativas, técnicas o cualquier otra de los Asociados mediante la prestación directa de diferentes servicios por parte del CONSEJO o mediante convenios especiales o alianzas estratégicas con otras Empresas y/o Entidades, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas con las cuales celebre acuerdos.
- 15) Desarrollar a través de contratos o convenios programas de bienestar social para los Asociados.
- 16) Brindar capacitación y mejoramiento continuo al grupo de Asociados y a no Asociados.
- 17) Promover el empleo a las personas y las actividades de las empresas y entidades Asociadas.
- 18) Asesoría legal a asociados y no asociados.
- 19) Asesoría financiera a asociados y no asociados.
- 20) Soporte técnico y consultorías a asociados y no asociados.

- 21) Evaluación de proyectos a asociados y no asociados.
- 22) Asesoría logística (administrativa y contable) a Asociados y no Asociados.
- 23) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados.

ARTÍCULO 4. Otras actividades complementarias del CONSEJO:

- 1) Evaluación de proyectos y/o negocio para determinar su viabilidad y decidir si es de su interés desarrollarlo o llevarlo a cabo con los Asociados.
- 2) Realización de conferencias.
- 3) Certificaciones.
- 4) Asesoría para edición e impresión de libros y revistas especializadas.
- 5) Realización de Convenios bilaterales con otras Asociaciones.
- 6) Promover la normalización de laboratorios en el país.
- 7) Crear un fondo de Investigación y Desarrollo para el Precomisionamiento, el Comisionamiento y el Aseguramiento de la Calidad.
- 8) Convenios con instituciones internacionales líderes en Precomisionamiento, el Comisionamiento y el Aseguramiento de la Calidad.
- 9) Realizar convenios con fondos, entidades financieras, bancos o cooperativas para que nuestros Asociados obtengan beneficios crediticios.

CAPITULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

ARTÍCULO 5. El patrimonio del CONSEJO está constituido por:

- a) Un Patrimonio inicial de cero (\$0) pesos mcte.
- b) Cuotas anuales ordinarias canceladas por los asociados.
- c) Cuotas extraordinarias canceladas por los asociados.
- d) Ingresos por servicios o tarifas establecidas.
- e) Donaciones, subvenciones, patrocinios, auxilios donados por personas naturales o jurídicas, bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de cualquier entidad pública o privada nacionales o extranjeras. Teniendo en cuenta el artículo 355 de la Constitución Nacional el cual establece la prohibición de donaciones por parte del Estado Colombiano, a particulares.
- f) Fondo de reserva obtenido mediante el % 5 de cualquier ingreso al CONSEJO o debido a cualquier aporte extraordinario libre para este fin o de los excedentes debidos al ejercicio contable del CONSEJO.

Parágrafo. Los bienes y fondos de la ASOCIACION O CORPORACION son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la ASOCIACION O CORPORACION ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes al CONSEJO, no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

ARTÍCULO 6. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos, su disposición la determinará la Junta Directiva teniendo en cuenta el apropiado desarrollo de las actividades y objetivos de EL CONSEJO; de ser necesario y merecimiento debido a no estar presupuestado y no cumplir con los estatutos será sometido a aprobación por la Asamblea General.

CAPITULO III

De los asociados

ARTICULO 7. Son miembros del CONSEJO las personas naturales y/o jurídicas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

PARAGRAFO 1. Las personas naturales para pertenecer al CONSEJO deben ser mayores de 18 años en plena conciencia, autonomía y libre ejercicio.

ARTÍCULO 8.- Categorización de los asociados:

1. **Fundadores:** son aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del CONSEJO, así como los que participaron en la primera asamblea.
2. **Honorarios:** son aquellas personas nacionales o extranjeras que se hagan acreedoras a esta distinción, por su merecimiento profesional, servicios y aportes destacados al CONSEJO.
3. **Benefactores:** son las personas naturales y/o jurídicas que reciban esta distinción de la Junta

Directiva por su significativo apoyo a las actividades del CONSEJO.

4. **Titulares:** son las personas naturales nacionales o extranjeras que han realizado o realicen estudios Profesionales o Técnicos, con experiencia demostrable en ejecución del precomisionamiento, el comisionamiento y el aseguramiento de la calidad en proyectos, en la planeación, control y desarrollo de la gestión de proyectos y/o certificados con entidades nacionales o internacionales en el tema.
5. **Empresariales:** Son las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia o en el exterior, debidamente constituidas de conformidad con las leyes que le sean aplicables, cuya actividad esté directamente relacionada, vinculada o interesada con el precomisionamiento, el comisionamiento, el aseguramiento de la calidad y la planeación, control y desarrollo de la gestión de proyectos.
6. **Institucionales:** Son aquellas entidades tales como Universidades, Institutos Técnicos y demás organismos educativos públicos y privados, vinculados a la docencia, investigación y entrenamiento.
7. **Estudiantes:** personas que cursen estudios pregrado universitarios o estudiantes pertenecientes a instituciones técnicas relacionadas directamente con la planeación, control y el desarrollo de la gestión de proyectos, el aseguramiento de la calidad, el precomisionamiento y el comisionamiento. No se incluye en esta categoría los estudiantes de postgrados, especializaciones, maestrías, o doctorados.

PARAGRAFO 1. Las entidades jurídicas, instituciones públicas o privadas deberán nombrar un representante y un suplente en representación de la organización ante EL CONSEJO.

PARAGRAFO 2. Únicamente tendrán derecho a voto aquellos asociados de cualquier categorización que aporten cuota de sostenimiento al Consejo (Artículo 12), los demás sólo tendrán derecho a voz, adicional a lo estipulado en el Artículo 10, parágrafos 1, 2 y 3.

ARTÍCULO 9. Son deberes de los asociados:

- 1) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos y políticas institucionales expedidas por los órganos del gobierno y control.
- 2) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por EL CONSEJO.
- 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- 4) Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- 5) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico y funcional, ético y moral en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto.
- 6) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos y proyectos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior del CONSEJO.

- 7) Velar por los bienes y patrimonio material e inmaterial del CONSEJO.

ARTÍCULO 10. Son derechos de los asociados:

- 1) Libre acceso a los diferentes beneficios que ofrece EL CONSEJO a través de alianzas y convenios con entidades públicas y privadas.
- 2) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales o de negocios que EL CONSEJO posea, siempre que sean idóneos para el cargo o las actividades.
- 3) Participar en los proyectos y programas del CONSEJO, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- 4) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión del CONSEJO personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- 5) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos del CONSEJO y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 6) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- 7) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.

- 8) Mantener individual y colectivamente una actitud positiva que cuide por el bienestar de los asociados, de las empresas, de las instituciones y de las personas vinculadas de alguna manera con EL CONSEJO.

PARAGRAFO 1. Para ejercer el derecho de voto se debe contar con una antigüedad de 6 meses y para postularse a los órganos de dirección, administración y control se debe contar con una antigüedad de un (1) año.

PARAGRAFO 2. Cualquier Asociado que no realice aporte periódico correspondiente tendrá derecho a voz, pero no a voto en las asambleas y junta directiva.

PARAGRAFO 3. Solo se podrá pertenecer al CONSEJO como asociado en calidad de persona natural o Jurídica pero no de las dos formas. Las entidades Jurídicas solo podrán derecho a una voz y/o un voto causado por su titular o su delegado.

PARAGRAFO 4. Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades del CONSEJO, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva o el Director Ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades del CONSEJO para con sus afiliados.

ARTÍCULO 11.- Son beneficios del Asociado:

- a. Acceso a información exclusiva que podrá acceder mediante una clave (password) en la página WEB del CONSEJO.

- b. Presentación del brochure de la empresa y/o Hoja de Vida (Curriculum Vitae) para promocionarla a través del CONSEJO.
- c. Contactos con otros profesionales, Empresas e Instituciones.
- d. Participación en Eventos, Redes de Negocios y Comisiones en el territorio colombiano o en el extranjero.
- e. Divulgación de productos y servicios.
- f. Participación en ferias, congresos y comisiones.
- g. Disponibilidad de créditos y/o financiación para el desarrollo de proyectos, gestión comercial y administrativa, insumos, equipos y herramientas.
- h. Acceso a oficinas virtuales para actividades comerciales y reuniones con clientes y Asociados.
- i. Descuento en capacitaciones y certificaciones.
- j. Asistir y participar en conferencias, eventos sociales y deportivos.
- k. Dictar conferencias con apoyo logístico del CONSEJO.
- l. Registro de Experiencia profesional y prácticas empresariales mediante convenios interinstitucionales nacionales o internacionales.
- m. Respaldo técnico, administrativo, legal y logístico para sus proyectos.
- n. Alquiler de equipos y herramientas
- o. Acceso a laboratorios en instituciones vinculadas a EL CONSEJO.
- p. Apoyo logístico (administrativo, contable y de recursos humanos) en los proyectos.
- q. Presentar propuestas y/o ideas de negocios para ser apoyado como emprendedor.

- r. Solicitar a EL CONSEJO apoyo para el desarrollo y control de negocios.
- s. Confidencialidad en sus ideas de negocios, clientes e innovaciones.
- t. Alianzas estratégicas con personas, empresas e instituciones.
- u. Descuentos en establecimientos, hoteles, pasajes y medicina prepagada.
- v. Seguros para vehículos, inmobiliarios, ex séquiales por convenios institucionales.
- w. Financiación de proyectos y posibilidades de asociación.
- x. Obtención de Tarjetas de crédito mediante convenios bancarios.
- y. Email corporativo del CONSEJO.

ARTÍCULO 12. Condiciones para ingresar a EL CONSEJO:

Para Empresas (públicas y privadas):

- I. Diligenciamiento del formulario de solicitud.
- II. Certificado de existencia y representación legal de una Cámara de Comercio colombiana o equivalente en el extranjero.
- III. RUT o registro de identificación tributaria.
- IV. Copia del documento de identificación del Representante Legal y su delegado si es requerido.
- V. Presentación de la empresa.
- VI. Cuota anual por membresía empresas: Pequeña (hasta 10 empleados) 1 SMMLV; con 11-20 empleados 2 SMMLV; con 21 – 50 empleados 3 SMMLV; con 51-99 empleados 5 SMMLV y grande (más de 100 empleados) 10 SMMLV.

Para Personas naturales (Profesionales, Técnicos y estudiantes):

- I. Diligenciamiento del formulario de solicitud.
- II. Hoja de Vida (Curriculum Vitae).
- III. Copia Documento de Identificación.
- IV. Copia de la matrícula profesional o equivalente.
- V. Estudiantes carnet vigente.
- VI. Cuota por membresía: profesionales y técnicos 0,3 SMMLV anual, estudiantes sin costo.

PARAGRAFO. EL CONSEJO se reserva el derecho de admisión y retiro por causa justa del Asociado. Todas las solicitudes de ingreso serán evaluadas por la Junta Directiva. Los Estudiantes deben renovar su inscripción semestralmente para determinar si continúan en esta categorización informando el avance de sus estudios y su culminación.

CAPITULO IV

Procedimiento para imponer sanciones

ARTÍCULO 13. Prohibiciones.

Se prohíbe a los asociados del CONSEJO:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros del CONSEJO o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 2) Participar en nombre del CONSEJO o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos del CONSEJO.

- 3) Discriminar, actuando como miembro del CONSEJO, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, orientación sexual, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes del CONSEJO con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias. El uso de distintivos del CONSEJO debe ser solicitado previamente por escrito para su autorización de la Junta Directiva explicando el propósito.
- 5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités, capítulos regionales o alterar su normal desarrollo.
- 6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control del CONSEJO, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- 7) Presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, así como realizar actos que atenten contra la moral o ética.
- 8) Realizar eventos o publicidad de productos y servicios dentro de las instalaciones o eventos organizados por el CONSEJO sin autorización

de la Junta Directiva o que no correspondan a los objetivos de la Asociación.

- 9) **PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.**- El Asociado se obliga expresamente a entregar al consejo la información veraz y verificable que le sea solicitada para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en esta cláusula, el consejo tendrá la facultad de dar por terminado la presente afiliación. El miembro manifiesta que con base en sus sistemas de información y con las herramientas que están a su alcance, los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha, por contravenir los principios y normas del CONSEJO.

ARTÍCULO 14. Sanciones.

EL CONSEJO podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta directiva.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
- 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.
- 4) Haber incurrido en alguna prohibición explícita del Artículo 13 de los presentes estatutos

Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos del CONSEJO, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral del CONSEJO.
- 3) Acumulación de tres suspensiones temporales.

- 4) Otras sanciones. - También podrá imponer EL CONSEJO otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.
- 5) Cuando un miembro de la Junta Directiva se ausente sin justa causa o sin aviso por más de tres (3) reuniones de la Juntas Directiva ocasionara su retiro de la misma.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al Asociado resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 15. Retiro de asociados.

- 1) El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.
- 2) Persona natural: fallecimiento del Asociado
- 3) Persona jurídica: cuando se entre en proceso de liquidación de la sociedad o entidad.
- 4) Por no pago de la cuota para membresía establecida en el Artículo 12 con un vencimiento de más de un (1) mes.
- 5) Por incumplimiento de cualquier cuota establecida por la Asamblea General o por servicios o tarifas de acuerdo al Artículo 5.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con EL CONSEJO, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 16. Expulsión de asociados.

La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad, intereses, objetivos y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba y respeto por la dignidad humana.

CAPITULO V

Estructura y funciones de los órganos de administración y control

ARTÍCULO 17. Órganos de administración y control. - EL CONSEJO tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

Asamblea General.

Junta Directiva

Presidente(a)

Vicepresidente(a)

Director(a) Ejecutivo (Representante Legal)

Secretario (a)

Contador(a)

Delegados de los comités y capítulos regionales

Suplentes del Director Ejecutivo, del Secretario y de cada uno de los delegados de los comités y capítulos regionales.

ARTÍCULO 18. EL CONSEJO será administrado y dirigido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias en el mes de Abril y Extraordinarias cuando sea requerido, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de las Asambleas ordinarias se realizarán una vez al año en el mes de abril.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos del CONSEJO, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 21. Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 22. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán a través de comunicación escrita, avisos de prensa, carteleras, correos electrónicos, etc., con ocho (8) días de anticipación como mínimo, en escrito que debe contener la fecha, hora, lugar y asuntos a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados. Cualquier Asociado dispondrá de la facultad de delegar un poder por escrito a otro Asociado para su representación en caso de no poder asistir de manera presencial a cualquier Asamblea.

Para las reuniones extraordinarias, se deben señalar los casos, fechas y días de anticipación para su citación en los cuales se debe convocar y quienes están facultados para hacerlo.

ARTÍCULO 23. Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad, intereses y los objetivos del CONSEJO.
- b. Elegir los miembros de la Junta Directiva (PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y REPRESENTANTES/DELEGADOS DE COMITES Y CAPITULOS REGIONALES), así como los suplentes para períodos de dos (2) años.
- c. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos como se describe en el Artículo 6.
- d. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- e. Determinar la orientación general del CONSEJO.
- f. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.

- g. Promover e impulsar los objetivos del CONSEJO
- h. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación del CONSEJO.
- i. Aprobar los manuales y reglamentos del CONSEJO.
- j. Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos por La Asamblea para períodos de dos (2) años una sola vez de manera consecutiva.

ARTÍCULO 24. Junta Directiva: Está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Director Ejecutivo, Secretario o suplente, y un delegado de cada comité y de cada capítulo regional o sus suplentes en caso de ausencia de alguno de los cargos principales.

PARAGRAFO 1. Presidente, Vicepresidente, Secretario y suplente del Secretario son elegidos por la Asamblea general para períodos de dos (2) años contados a partir del 15 de Julio de 2016.

PARAGRAFO 2. Es función del Vicepresidente ser el suplente del Presidente.

PARAGRAFO 3. Los delegados de los comités, capítulos regionales y sus suplentes son elegidos por la Asamblea con la misma duración de periodo de un (2) años, deben ser Asociados y solicitados por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 4. La Junta Directiva sesionará invitando con una anticipación mínima de ocho (8) días a los participantes que la componen, tanto a sus reuniones periódicas mensuales como a las

extraordinarias debidas a la necesidad de avanzar en los objetivos del CONSEJO; en estas sesiones es potestad del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario solicitar la asistencia a los delegados tanto de Comités como de Capítulos regionales para discutir los temas relacionados por sus alcances y para lo cual ellos tendrán voz y voto en estas reuniones y temas específicos, sin requerimiento de asistir a todas las realizadas por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 5. El Director Ejecutivo del CONSEJO y su suplente es nombrado y removido por la Junta Directiva para períodos de 1 año, con opción de ser reelegido y puede ser o no Asociado de acuerdo a los Artículos 25 y 28.

ARTÍCULO 25. Funciones de la Junta directiva:

- a) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea general.
- b) Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
- c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y suplente (Éste puede ser o no Asociado), nombrar y remover al Contador (Este debe ser no Asociado).
- d) Decidir sobre el cambio de domicilio con el correspondiente registro en la Cámara de Comercio.
- e) Delegar en el Director Ejecutivo o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.

- f) Autorizar al Director Ejecutivo para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no exceda la suma de treinta (30) SMMLV, estos gastos deberán ser revisados por informes presentados a la Junta Directiva en cada reunión.
- g) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el Director Ejecutivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- h) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- i) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja del CONSEJO.
- j) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano del CONSEJO, orientar y evaluar permanentemente las actividades desarrolladas por los Comités y Capítulos regionales.
- k) Sancionar, retirar o expulsar a un miembro del CONSEJO de acuerdo al Artículo 14.- Sanciones
- l) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- m) Aprobar los planes, proyectos y programas a desarrollar por El CONSEJO propuestos por el Director Ejecutivo, los Asociados y/o los representantes de los Comités y de los capítulos regionales de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
- n) Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Director Ejecutivo.
- o) Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por EL CONSEJO.
- p) Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.

- q) Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
- r) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
- s) Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- t) Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
- u) Autorizar la participación del CONSEJO, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
- v) Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
- w) Generar los reglamentos y manuales internos necesarios para el CONSEJO.
- x) Disposición del patrimonio del CONSEJO teniendo en cuenta su apropiado desarrollo de las actividades y objetivos; de ser necesario y merecimiento debido a no estar presupuestado y no cumplir con los estatutos será sometido a aprobación por la Asamblea General de acuerdo con el Artículo 6.
- y) Desarrollar y velar por su cumplimiento a través de los comités y capítulos regionales los manuales y reglamentos del CONSEJO.

ARTICULO 26. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros o por el Director Ejecutivo.

Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 27. La Junta Directiva será elegida cada dos (2) años por la Asamblea General por el sistema de votación. De acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Apertura de convocatoria en la última semana del mes de enero.
2. Recibo de postulaciones se recibirán hasta el último mes hábil del mes de febrero.
3. Revisión de las postulaciones según perfiles.
4. Apertura de votación en la Asamblea del mes de abril.

PARAGRAFO. La Asamblea elige o remueve de la Junta Directiva a: Presidente, Vicepresidente, Secretario y suplente. El Director Ejecutivo y su suplente serán nombrados y removido por la Junta Directiva. El Delegado de cada comité y de cada capítulo regional o sus suplentes serán postulados para sus cargos por su grupo correspondiente y nombrados y removidos por la Asamblea.

ARTÍCULO 28. Director Ejecutivo:

El Director Ejecutivo de la entidad es nombrado y removido por la Junta Directiva para períodos de 1 año, con opción de ser reelegido. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Director Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca una nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 29. Funciones. - Son funciones del Director Ejecutivo o su suplente:

1. Ejercer la representación legal del CONSEJO.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social del CONSEJO y mantener informada estrictamente a la Junta Directiva al respecto. Cuando éstos excedan de 30 SMMLV necesita de autorización previa de la Junta Directiva de acuerdo al Artículo 25, f) y deberá informar sobre ellos de manera permanente en cada reunión.
3. Establecer conjuntamente con el Contador y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos del CONSEJO.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que EL CONSEJO requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con el Presidente las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente las actividades desarrolladas por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
9. Presentar a la Junta Directiva un informe trimestral sobre la marcha del CONSEJO, sus programas y sus proyectos.
10. Convocar por solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.

11. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas del CONSEJO.
12. Planear, organizar y ejecutar la gestión del CONSEJO.
13. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a EL CONSEJO por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo; deberá mantener informado los estados de ingresos y gastos en cada reunión con la Junta Directiva.
14. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes del CONSEJO de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
15. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera con los fondos del CONSEJO y a nombre del mismo.
16. Divulgar periódicamente las noticias del CONSEJO en los medios que para tal fin se establezcan.
17. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
18. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
19. Promover actividades de las diferentes Asociados, Comités, capítulos regionales o Grupos de Proyectos.
20. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

21. Presentar avances periódicos de los proyectos de acuerdo al programa de ejecución de los mismos.
22. Asesorarse legalmente de acuerdo a los requerimientos de los contratos y demás gestiones para el desarrollo de acuerdo a las leyes vigentes de los objetivos y actividades del CONSEJO.

PARÁGRAFO. El cargo de Director Ejecutivo podrá ser concurrente con el de un miembro o integrante de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. Son funciones del Presidente:

1. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Representar al CONSEJO ante las instituciones y empresas públicas y privadas.
3. Orientar y representar EL CONSEJO, de acuerdo con las directrices trazadas por la Asamblea General y la Junta Directiva
4. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Presupuestos y Objetivos del CONSEJO, determinaciones e instrucciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
5. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, Comisiones, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer EL CONSEJO, los Comités, los capítulos regionales o los Grupos de Proyectos.
6. Presentar la información financiera y de gestión anual a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
7. Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General y los Estatutos.
8. Promover el crecimiento del CONSEJO.

ARTÍCULO 31. Son funciones del Vicepresidente:

La Junta Directiva tendrá un Vicepresidente designado por la Asamblea, entre sus miembros, quien reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas y cuyas funciones le serán determinadas en los Manuales y Reglamentos y/o las delegadas por el Presidente.

PARÁGRAFO. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, la Junta Directiva nombrará un reemplazo Ad hoc de manera temporal, de entre los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. Son funciones del Secretario y su suplente:

La Junta Directiva tendrá un Secretario y su suplente designados por la Asamblea de entre sus miembros, quienes cumplirán con las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario de la Junta Directiva.
2. Elaborar las actas de la Junta Directiva y refrendarlas con su firma.
3. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o el Presidente
4. Llevar la trazabilidad documental del CONSEJO.
5. Coordinar las actividades de la Junta Directiva y de su Presidente ante terceros.
6. Presentar a la Junta Directiva proyectos y nuevos asociados.
7. Hacer gestión ante entidades externas.

ARTÍCULO 33. Son funciones del Contador:

El Consejo tendrá un Contador elegido por la Junta Directiva, es un no Asociado y tendrá voz, pero no voto, quien cumplirá con las siguientes funciones:

1. Velar por el correcto manejo y administración de todos los bienes del CONSEJO y por la conservación de su patrimonio.
2. Velar por el correcto manejo de los bienes de terceros que administra EL CONSEJO.
3. Realizar la contabilidad del CONSEJO.
4. Asegurar que la Junta Directiva y la Asamblea General tengan la información financiera y contable precisa y oportuna.
5. Autorizar con su firma los balances generales presentados a la Asamblea General.
6. Velar por el pago oportuno de las obligaciones contraídas por EL CONSEJO con terceros y con entidades estatales y distritales, y demás gestiones como asociación.
7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva y los Estatutos.

ARTÍCULO 34. Son funciones de los Delegados de los Comités, de los capítulos regionales y sus suplentes (vocales):

- a) Presentar y promover los proyectos y temas de interés de su respectivo Comité, Capítulo Regional o grupo de trabajo.
- b) Desarrollar y liderar los proyectos de sus representados.
- c) Tener voz y voto en la Junta Directiva en las reuniones que sea convocado y se encuentre presente.

- d) Trabajar en pro del cumplimiento de los objetivos del CONSEJO y velar por los bienes e intereses del CONSEJO.

PARAGRAFO. Los miembros de cada Comité deben nombrar un representante ante la Junta Directiva quien debe ser un Asociado.

ARTICULO 35. Libro Registro de Asociados. – EL CONSEJO cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con el CONSEJO. Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 36.- Libro de actas. - En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad del CONSEJO corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 37.- Actas. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la

convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad del CONSEJO en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 38.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. – EL CONSEJO, diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación

ARTICULO 39. EL CONSEJO se disolverá y liquidará:

- a. Por vencimiento del término de duración.
- b. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- c. Por decisión de una autoridad competente.

- d. Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos.
- e. Cuando transcurrido un año continuo contado a partir del reconocimiento de personería jurídica, no se hubieran realizado actividades.
- f. Cuando se cancele la personería jurídica.
- g. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.

ARTICULO 40. Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el Director Ejecutivo inscrito.

ARTÍCULO 41. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio Bogotá o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 42. Los liquidadores deberán elaborar inventarios y balance final.

ARTICULO 43. Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica

ARTÍCULO 44. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación en territorio colombiano, en el que

informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido La Asamblea según los estatutos, si ni la Asamblea ni los Estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Especial.

Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la “Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin ánimo de lucro” o quien haga sus veces, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.

- Aviso de publicación.

-Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe

ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y registrarlo ante la Cámara de Comercio.

-Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.

- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la “Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin ánimo de lucro” o quien haga sus veces de la Alcaldía Mayor de Bogotá, procederá a informar al liquidador del CONSEJO, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

ARTICULO 45. La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la “Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin ánimo de lucro”, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

CAPITULO VII

Disposiciones varias

ARTÍCULO 46. EL CONSEJO cubrirá el territorio colombiano con sedes o capítulos regionales y tendrá la posibilidad de extenderse a otros países.

ARTICULO 47. Para desarrollar las actividades y sus alcances EL CONSEJO generará reglamentos internos y manuales que son parte de estos Estatutos.

ARTICULO 48. Reforma de estatutos: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en asamblea general con la votación de por lo menos 80% de los asociados asistentes a la reunión, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la junta directiva.

ARTICULO 49. Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la asamblea general como máxima autoridad.

En constancia y aceptación de lo anterior se reunieron en Bogotá las siguientes personas el día quince (15) del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016) y quienes firman el presente documento como Presidente y Secretario a continuación, según consta en el Acta del día de hoy correspondiente a la Asamblea de Constitución, adicional firman también los MIEMBROS FUNDADORES del CONSEJO.

José Alberto Martínez S.
PRESIDENTE

Aldemar Forero A.
SECRETARIO

MIEMBROS FUNDADORES:

Personas:

- Hernán De La Ossa C.C. No. 86.070.542.
- Arnold Camilo Díaz C.C. No. 80.842.883.
- Jefferson Mora C.C. No. 1.013.585.415.
- Alexander Becerra Reyes C.C. No. 79.644.844.

- Edilberto Pineda C.C. No. 7.217.656.
- Jesús Manuel Bohórquez Pinto C.C. No. 19.351.822.
- Nelson E. Tinjacá C.C. No. 80.540.390.
- Aldemar Forero Alarcón C.C. 79554520.
- Libardo Enrique Rojas Ospina C.C. 93.408.268.
- Jhyllsson Rafael García Nuncira C.C. No. 74.371.421.

Empresas:

- José Alberto Martínez Sánchez C.C. No. 19.443.842 en representación de **Com&AT SAS**, Nit. 900.745.825-1.
- José M. Villamil C.C. No. 79.312.508 en representación de **Control Calidad y Montajes Ltda.**, Nit. 830.050.353-1.
- Jorge Alberto Restrepo Trujillo C.C. No. 3.165.738 en representación de **JART SAS**, Nit. 900.326.206-9.
- Wilson Morales Alarcón C.C. No. 79.575.941 en representación de **INGERDICON SAS**, Nit. 900.126.522-1.
- César Orlando Ruiz Rueda C.C. No. 80.417.445 en representación de **SETRI SUSTENTABILIDAD SAS**, Nit. 900.278.445-2.
- William Darío Correa Ortiz C.C. No. 13.461.935 en representación de **COVE GROUP SAS**, Nit. No. 900.932.594-7.
- Julio Alberto Perea Sandoval C.C. No. 79.755.579 en representación de la **Universidad ECCI**, Nit. 860.401.496-0.
- Javier Alberto Sotelo Calderón C.C. No. 79.795.654 en representación de **OSHO Ingeniería Ltda.**, Nit. 900.068.557-8.

